

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0481/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito conocer el presupuesto público ejercido en materia de parques públicos en el ejercicio fiscal 2022.



¿DE QUE SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

El Sujeto Obligado no remite la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revoca la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto público, Parques públicos, Atribuciones, Máxima publicidad, Obligaciones de transparencia

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0481/2023

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **uno de marzo de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0481/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de enero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **se tuvo por recibida oficialmente el once de enero**, a la que se le asignó el número de folio **092074023000085**, mediante la cual, requirió:

[...]

Solicito conocer el presupuesto público ejercido en materia de parques públicos en el ejercicio fiscal 2022.

[...] [sic]

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

2. Respuesta. El veinticuatro de enero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/209/2023**, de fecha dieciséis de enero, signado por el **J.U.D. de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Recurrente**, mediante el cual le comunicó lo siguiente:

[...]

La **Dirección de Finanzas** envía el oficio no. **ABJ/DGAYF/DF/072/2023**. Mismo que se adjunta para mayor referencia.

[...] [sic]

A la respuesta el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

2.1. Oficio ABJ/DGAYF/DF/072/2023, de fecha doce de enero, signado por la **Directora de Finanzas** y dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El veintisiete de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

[...]

El SO no remite información. Una de las atribuciones de las alcaldías es en materia de parques públicos. El SO no aplica el principio de máxima publicidad. Exijo que se garantice y proteja mi DAI y se remita la información pública solicitada.

[...] [Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0481/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El uno de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción II, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro

del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones. El quince de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos mediante el Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0310/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales** y dirigido a este **Instituto**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

3.- Se informa:

Se adjunta el oficio ABJ/DGSYF/DF/0184/2023 de fecha 09 de febrero del 2023, suscrito por la Directora de Finanzas, en el que confirma su respuesta primigenia; toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales no se tiene ningún registro que coincida con el concepto solicitado.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0309/2023**, de fecha 15 de febrero del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente: ...

[...][Sic.]

6.1. Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0309/2023**, de fecha quince de febrero, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales** y dirigido a la **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

3.- Por lo anterior se le informa:

Se adjunta el oficio ABJ/DGSYF/DF/0184/2023 de fecha 09 de febrero del 2023, suscrito por la Directora de Finanzas, en el que confirma su respuesta primigenia, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros físicos y digitales no se tiene ningún registro que coincida con el concepto solicitado.

[...][Sic.]

6.2 Oficio ABJ/DGSYF/DF/0184/2023, de fecha nueve de febrero, signado por la **Directora de Finanzas** y dirigido a la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**, mediante el cual le brinda respuesta complementaria.

[...]

Al respecto, se reitera la respuesta del oficio **ABJ/DGAyF/DF/072/2023** donde se expone lo siguiente:

“(...) En el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado (...) (sic)

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El veintisiete de febrero, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el veinticuatro de enero**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **veinticinco de enero al quince de febrero**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintisiete de enero, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074023000085**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] Solicito conocer el presupuesto público ejercido en materia de parques públicos en el ejercicio fiscal 2022. [...][Sic.]</p>	<p><u>Directora de Finanzas</u></p> <p>[...] Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado.</p> <p>La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:</p>	<p>"...El SO no remite información. Una de las atribuciones de las alcaldías es en materia de parques públicos. El SO no aplica el principio de máxima publicidad. Exijo que se garantice y proteja mi DAI y se remita la información pública solicitada...." [Sic.]</p>

	<p><i>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.</i></p> <p>La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante. [...]” (Sic)</p>	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y

se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto

obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

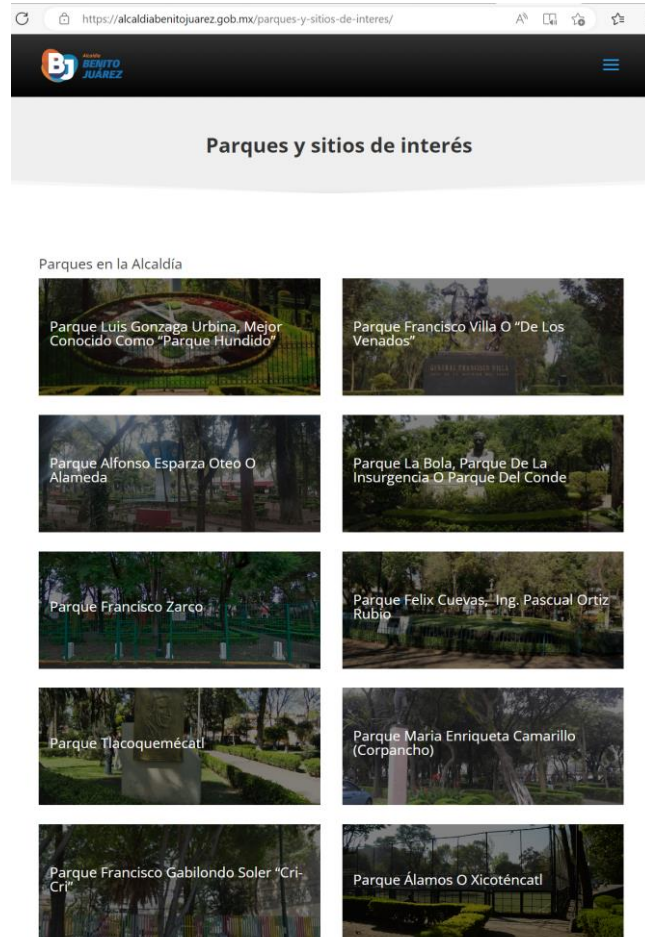
1.- La parte recurrente solicitó conocer el presupuesto público ejercido en materia de parques públicos en el ejercicio fiscal 2022, la respuesta del sujeto obligado fue que no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece: “...*la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante* ...”. Mientras que, el agravio de la parte recurrente consistió en señalar que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada y no aplica el principio de máxima publicidad.

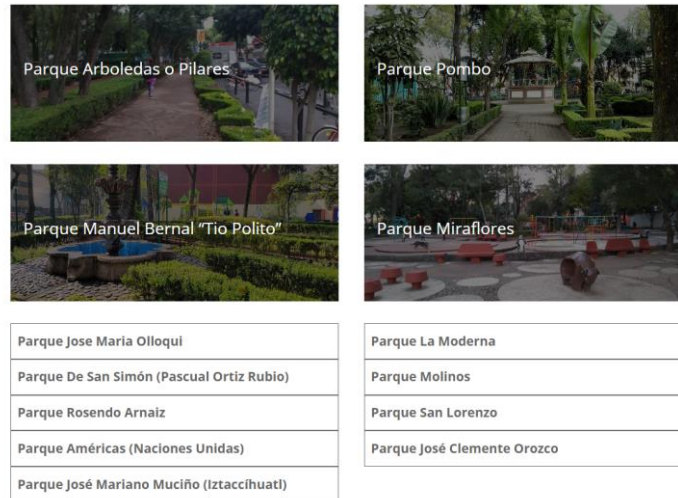
2.- En sus alegatos, el sujeto obligado, en esencia, le proporcionó a la parte recurrente la ratificación de la respuesta inicial.

3.- Es importante señalar, que la respuesta del sujeto obligado es de carácter restrictivo al señalar, respecto a lo solicitado, que “... **no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado**”, en este sentido, es necesario hacer énfasis en que la persona recurrente no está obligado a conocer el lenguaje técnico que se maneja al interior del sujeto obligado, en este caso, referente al ejercicio del presupuesto y su desglose, pues, hay que recordar que el derecho de acceso a la información pública debe ser flexible en la interpretación de las solicitudes y acompañado con un lenguaje ciudadano sencillo por el sujeto obligado en la comunicación con la ciudadanía. Es decir, se debe aplicar el principio de máxima publicidad.

4.- Lo anterior, aplica en este caso, porque el sujeto obligado afirmó en su respuesta que “... **no se tiene identificado registro de la información que**

coincida con el concepto solicitado”, no obstante, al realizar una búsqueda en el portal de la propia Alcaldía Benito Juárez, se encontró que en la demarcación existen más de veinte parques:





Estos parques, cobran relevancia dentro del Plan de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez en temas de:

Seguridad

**PLAN DE GOBIERNO. PRIMER FASE
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

marginación. Así existen otros lugares, que no menciono aquí, pero que están íntimamente ligados al agua urbana, aun cuando se encuentren distantes de la Ciudad de México.

Reducir la inseguridad a través de espacios más alumbrados.

Como la seguridad ciudadana no sólo se compone por la aplicación de medidas efectivas y del uso de la fuerza por parte de los elementos de seguridad pública, resulta sorprendente la manera en que el factor psicológico juega un rol determinante en la percepción de seguridad de cada uno de nosotros al grado de que se confirma una constante: una iluminación urbana mal diseñada o con falta de mantenimiento y que favorezca la oscuridad en algunas zonas, fomenta que se cometan delitos y aumenta de forma exponencial la sensación de inseguridad.

En Benito Juárez se ha implementado una política pública similar, por medio de colocación de luminarias para obtener un nivel de iluminación apropiada y que acondicione de forma segura los 24 parques, 29 camellones alumbrados; hasta este momento el Gobierno Delegacional reporta haber colocado más de 6,000 luminarias tipo LED.

Cuidado del Agua

PLAN DE GOBIERNO. PRIMER FASE ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

4.2.3.2 Cuidado del Agua.

Crearemos un programa integral de implementación de cisternas de reserva para la irrigación de parques. De esta forma, Benito Juárez será la primer Alcaldía en regar sus parques con cisternas de reserva de agua, ahorrando en un 75% el uso del líquido vital.

Alumbrado Público

4.2.3.8 Programa de Alumbrado Público.

En la Delegación Benito Juárez se ha implementado una política pública consistente en la colocación de luminarias para obtener un nivel de iluminación apropiada y que acondicione de forma segura los 24 parques, 29 camellones alumbrados; hasta este momento el Gobierno Delegacional reporta haber colocado más de 6,000 luminarias tipo LED.

Servicios

En servicios, sus 115,975 viviendas se respaldan con 823 km de una red secundaria de agua potable y 557 km de drenaje, tiene al día de hoy instaladas más de 21 mil luminarias que sumadas a las 6 mil de LED del actual gobierno dan un total de 27 mil; 27 parques y 16 mercados públicos complementan esta emblemática zona de la ciudad que es uno de los mejores lugares para vivir.

Cultura

**PLAN DE GOBIERNO. PRIMER FASE
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

Se realizarán jornadas de artes escénicas que incluyan representaciones en parques y centros culturales, como medio de desarrollo humano, esparcimiento y cohesión social. Propiciaremos la celebración de programas y festivales artísticos de todas las disciplinas cuya calendarización será ampliamente difundida por diferentes medios. Realizaré eventos culturales y artísticos en espacios públicos de toda la demarcación, tales como cine comunitario, murales colectivos, entre otros, para el disfrute de los habitantes y visitantes de la Alcaldía, con la participación prioritaria de los artistas que pertenecen a Benito Juárez.

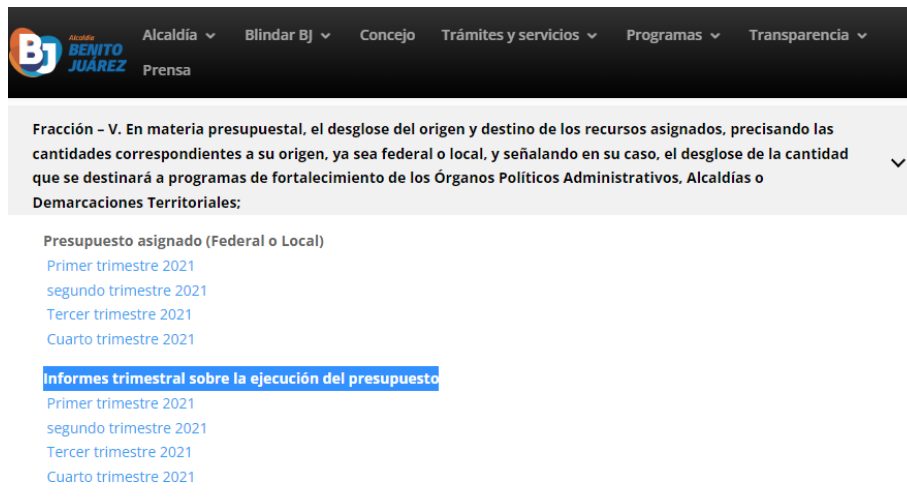
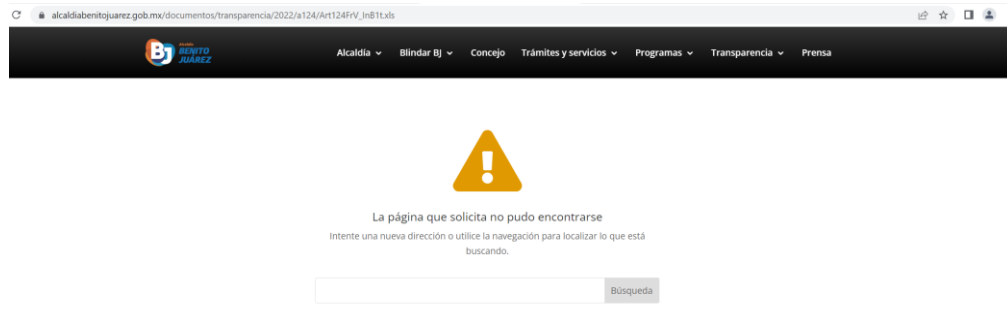
Es decir, son importantes en diversos aspectos para las colonias de la Alcaldía Benito Juárez, por ello son considerados en su Plan de Gobierno.

Ahora bien, en el Programa Operativo Anual (POA) de 2022 existe un rubro de la estructura programática correspondiente al Apartado 2 Ciudad Sustentable, denominado E 128 Mantenimiento y Rehabilitación de Áreas Verdes con un presupuesto asignado de 24,074,488, correspondiendo, 373,855 a la asignación financiera corriente y 23,700,633 a inversión, bajo el capítulo 3000 de servicios generales.

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ																						
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA						ASIGNACIÓN FINANCIERA			1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000						
EIE	PP	FI	FU	SF	AI	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública				
TOTAL								2,263,900,214	1,369,581,011	894,319,203	1,320,870,521	156,569,767	585,584,474	33,700,000	22,000,000	144,175,452	1,000,000	0	0	0	0	0
1	IGUALDAD Y DERECHOS					Índice	1	42,836,136	42,836,136	0	0	4,200,000	3,936,136	33,700,000	0	0	0	0	0			
E119	- FORTALECIMIENTO EN MATERIA JURÍDICA					Índice	1	2,000,000	2,000,000	0	0	2,000,000	0	0	0	0	0	0	0			
1	3	5	164 - Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares				1	2,000,000	2,000,000	0	0	2,000,000	0	0	0	0	0	0	0			
P001	- PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES					Índice	1	1,300,000	1,300,000	0	0	200,000	1,100,000	0	0	0	0	0	0			
1	2	4	003 - Transversalización de la perspectiva de género				1	1,300,000	1,300,000	0	0	200,000	1,100,000	0	0	0	0	0	0			
P002	- PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS					Porcentaje	1	1,236,136	1,236,136	0	0	800,000	436,136	0	0	0	0	0	0			
1	2	4	004 - Transversalización del enfoque de derechos humanos				1	1,236,136	1,236,136	0	0	800,000	436,136	0	0	0	0	0	0			
P004	- PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA					Porcentaje	1	400,000	400,000	0	0	0	400,000	0	0	0	0	0	0			
2	6	8	294 - Transversalización de la perspectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia				1	400,000	400,000	0	0	0	400,000	0	0	0	0	0	0			
U026	- APOYOS ECONÓMICOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES					Índice	1	36,900,000	36,900,000	0	0	1,200,000	2,000,000	33,700,000	0	0	0	0	0			
2	6	8	244 - Apoyos y servicios sociales				1	36,900,000	36,900,000	0	0	1,200,000	2,000,000	33,700,000	0	0	0	0	0			
2	CIUDAD SOSTENIBLE							2,057,064,078	1,162,744,875	894,319,203	1,320,870,521	147,369,767	421,648,338	0	22,000,000	144,175,452	1,000,000	0	0			
E123	- MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ALCALDÍAS					Índice	1	25,528,451	20,000,000	5,528,451	0	8,000,000	17,528,451	0	0	0	0	0	0			
1	2	3	084 - Recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos				1	25,528,451	20,000,000	5,528,451	0	8,000,000	17,528,451	0	0	0	0	0	0			
E128	- MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES					Índice	1	24,074,488	373,855	23,700,633	0	0	24,074,488	0	0	0	0	0	0			

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ																			
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA						ASIGNACIÓN FINANCIERA			1000	2000	3000	4000	5000	6000	7000	9000			
EIE	PP	FI	FU	SF	AI	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Relativa (Meta Anual)	Presupuesto Asignado	Corriente	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública	
2	2	1	049 - Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos				1	24,074,488	373,855	23,700,633	0	0	24,074,488	0	0	0	0	0	0
K016	- REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA					Índice	1	231,974,886	0	231,974,886	0	26,376,980	61,422,454	0	0	144,175,452	0	0	0
2	2	1	274 - Mantenimiento de infraestructura pública				1	231,974,886	0	231,974,886	0	26,376,980	61,422,454	0	0	144,175,452	0	0	0
M001	- ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO					Índice	1	1,320,870,521	924,609,365	396,261,156	1,320,870,521	0	0	0	0	0	0	0	0
2	2	1	298 - Eventos fortuitos administrativos				1	39,721,968	39,147,744	574,224	39,721,968	0	0	0	0	0	0	0	0
2	2	1	104 - Administración de capital humano				1	1,281,148,553	885,461,621	395,686,932	1,281,148,553	0	0	0	0	0	0	0	0
M002	- PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS					NA	0	1,000,000	1,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	1,000,000	0
2	3	2	001 - Función pública y buen gobierno				1	1,000,000	1,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	1,000,000	0
O001	- ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO					Índice	1	453,615,732	216,761,655	236,854,077	0	112,992,787	318,622,945	0	22,000,000	0	0	0	0
2	3	2	001 - Función pública y buen gobierno				1	453,615,732	216,761,655	236,854,077	0	112,992,787	318,622,945	0	22,000,000	0	0	0	0
5	CERO AGRESIÓN Y MÁS SEGURIDAD							165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	0
N001	- CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL					Índice	1	165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	0
1	7	2	002 - Gestión integral de riesgos en materia de protección civil				1	165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	0

Asimismo, en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado en el artículo 124, fracción V, de la Ley de Transparencia, se publican los Informes Trimestrales sobre la ejecución del presupuesto, en este caso ilustraremos el ejercicio del primer trimestre de 2021, puesto que, los trimestres de 2022 no se encuentran publicados:



En el archivo de excel del artículo 124, fracción V, de la Ley de Transparencia cuenta con dos hipervínculos:

	A	B	C	D	E	F	G	
1	Nombre del Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez						
2	Normativa:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México						
3	Formato:	Ejecución del presupuesto						
4								
5	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Clave Y Denominación Del Programa	Programado	Ejercido	Pendiente de Pago	
6	2021	01/01/2021	31/03/2021	268294P004	4745454.54	0	4745454.54	
7	2021	01/01/2021	31/03/2021	223104M001	116076635	89254698.56	26821936.44	
8	2021	01/01/2021	31/03/2021	221274K016	72228276	10322075.26	61906200.74	

	H	I
1		
2		
3		
4		
5	Hipervínculo Al Informe Trimestral	Hipervínculo Al Informe Anual
6	http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2021-t1/articulo_124_F_05b_IAT_TRIMESTRAL_ABJ_2021obs.pdf	http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2021-t1/articulo_121_F_22b_POA_2021_BJ
7	http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2021-t1/articulo_124_F_05b_IAT_TRIMESTRAL_ABJ_2021obs.pdf	http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2021-t1/articulo_121_F_22b_POA_2021_BJ
8	http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2021-t1/articulo_124_F_05b_IAT_TRIMESTRAL_ABJ_2021obs.pdf	http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2021-t1/articulo_121_F_22b_POA_2021_BJ

	J	K	L	M
1				
2				
3				
4				
5	Área(s) Responsable(s) de La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
6	Dirección General de Administración	09/04/2021	31/03/2021	
7	Dirección General de Administración	09/04/2021	31/03/2021	
8	Dirección General de Administración	09/04/2021	31/03/2021	

Si desplegamos el Hipervínculo al Informe Trimestral tenemos lo siguiente:

Informe de Avance Trimestral

Unidad Responsable del Gasto:
02CD03 Alcaldía Benito Juárez

Periodo: Enero-Marzo 2021

Hecho en: 
Mtro. Benito Santiago Trujillo Cortina
Alcalde

Responsable: 
Karina del Rosario Ramirez
Directora de Finanzas

Ciudad Benito Juárez y de
Dirigidos, Nuestra Casa

Y, dentro de las documentales que integran este Informe de Avance Trimestral tenemos estos dos cuadros:

AP-PP AVANCE PRESUPUESTAL POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Unidad Responsable de Gasto: 02CD03 Alcaldía Benito Juárez

Periodo: Enero-Marzo 2021

EJE	SUB EJE	SUB SUB EJE	ÁREA FUNCIONAL FLF-SF-ALPP	DENOMINACIÓN PP	PRESUPUESTO (Pesos con Dos Decimales)						AVANCE %						
					APROBADO	MODIFICADO	PROGRAMADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	(DEVENGADO / PROGRAMADO) %	(DEVENGADO / APROBADO) %	(EJERCIDO / APROBADO) %	(EJERCIDO / PROGRAMADO) %		
1	6	0	124093P041	P01 PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES	1,300,000.00	1,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	ND	0.0	0.0	ND	
1	6	0	124094P002	P02 PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	2,800,000.00	2,800,000.00	1,847,728.00	336,451.83	16,827.08	18,817.49	16,827.49	16,827.49	0.0	0.6	0.6	0.9	
4	3	2	125164E119	E119 FORTALECIMIENTO EN MATERIA JURÍDICA	1,400,000.00	1,400,000.00	1,400,000.00	1,100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.0	
4	3	1	123020P01	P01 CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	123,100,000.00	123,100,000.00	55,100,700.00	46,889,378.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.0
2	3	2	21904E122	E122 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE REBANDOS SÓLIDOS URBANOS	32,416,733.00	32,416,733.00	11,200,378.31	16,453,622.26	2,247,204.18	2,247,204.18	2,247,204.18	2,247,204.18	25.1	6.9	6.9	25.1	
2	3	2	21104E123	E123 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES	26,800,633.00	26,800,633.00	10,891,254.00	3,908,208.86	6,437,269.63	6,437,269.63	6,437,269.63	43.8	20.2	20.2	43.8		
2	3	1	21104M001	M01 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	603,887,007.00	603,887,007.00	148,736,733.00	61,878,931.64	136,021,166.41	136,021,166.41	136,021,166.41	136,021,166.41	22.8	21.6	21.6	22.8	
2	3	2	212104E10	E10 REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	273,720,000.00	273,720,000.00	72,228,276.00	24,682,268.82	16,322,676.20	16,322,676.20	16,322,676.20	16,322,676.20	14.3	5.6	5.6	14.3	
2	3	1	223104M01	M01 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	261,520,340.00	261,520,340.00	116,078,638.00	2,343,420.36	69,254,688.60	69,254,688.60	69,254,688.60	26.8	24.7	24.7	26.8		
2	3	1	224104M01	M01 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	131,645,320.00	131,645,320.00	33,281,683.00	12,664,167.02	28,889,626.76	28,889,626.76	28,889,626.76	21.9	22.7	22.7	21.9		
2	3	1	225104M01	M01 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	184,159,683.00	184,159,683.00	91,347,828.00	3,367,851.34	67,647,238.27	67,647,238.27	67,647,238.27	36.7	36.7	36.7	36.7		
2	3	2	230010M01	M01 ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	370,040,000.00	370,040,000.00	33,114,814.10	161,168,972.58	34,231,372.84	34,231,372.84	34,231,372.84	34,231,372.84	9.2	18.9	18.9	41.2	
1	6	0	202040J02	J02 APOYOS ECONÓMICOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES	200,000,000.00	200,000,000.00	8,324,338.00	2,106,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	4.1	1.0	1.0	4.1		
1	6	1	203040P04	P04 PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA	140,000,000.00	14,000,000.00	4,746,464.64	13,209,309.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0	0.0	0.0	0.0	
TOTAL UNO:					3,107,700,139.00	2,923,709,139.00	810,874,023.66	212,216,169.32	309,491,827.49	309,491,827.49	309,491,827.49	309,491,827.49	26.1	20.2	20.2	26.1	



2	3	2	21104E123	E123 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES
---	---	---	-----------	---

PPI PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN										
Unidad Responsable de Castro:			02C003 Alcaldía Benito Juárez							
Periodo:			Enero-Marzo 2021							
CLAVE PROYECTO DE INVERSIÓN	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	AVANCE %	PRESUPUESTO (Pesos con dos decimales)							DESCRIPCIÓN DE ACCIONES REALIZADAS
			APROBADO	MODIFICADO	PROGRAMADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	
O21NR0107	Realizar Bacheo de Vialidades Secundarias.		4,000,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00				Se llevará a cabo el bacheo de 3,769.5 m ² en vialidades secundarias afectadas, colocación de dispositivos para el control de tránsito, marcado de zona de bacheo, bacheo asfáltico superficial en frío por métodos manuales con el método de inversión a alta velocidad neumática, de espesor de 5 cm en promedio, compactada al 100% de su densidad teórica máxima, con riego de liga e impregnación.
O21NR0117	Mantenimiento de infraestructura cultural (casas de cultura)		2,000,000.00	3,304,000.00	3,154,000.00	3,304,000.00				Mantenimiento y Rehabilitación del Centro Cultural Juv. Rufó, las acciones a realizar son: Restauración de elementos patrimoniales, Escultura en el patio de Juan Rufó, Plaza Comemorativa y Rincón Monumental, reparación de chapas y accesorios de las puertas, estalécticas de seguridad, Telones y Accesorios del Auditorio.
O21NR0127	Mantenimiento y rehabilitación de CENDES, Albergues e infraestructura de salud.		8,000,000.00	8,000,000.00						Mantenimiento y rehabilitación de CENDES, Albergues e infraestructura de salud. Se lleva a cabo el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, carpintería, herrería, albañilería, cambios de bajadas de aguas pluviales, reparación de luminarias en murro, cambio de pisos, colocación de juegos infantiles, colocación de cubierta, reposición de lavavajillas, mantenimiento a cocina, colocación de puertas, colocación de protecciones en ventaneras, cambio de luminarias, construcción de rampas y construcción de barandales.
O21NR0137	Mantenimiento de centros educativos nivel básico.		15,374,189.00	15,374,189.00						Mantenimiento de centros educativos nivel básico. Se lleva a cabo trabajos de mantenimiento en 8 Escuelas en los rubros de: Mantenimiento de azoteas; reparación en murro; seras metacodificadas - módulos sanitarios; se reconstruyen instalaciones hidro-sanitarias, canchales y bajadas pluviales; rehabilitación en azoteas; construcción y habilitado de escalera metálica y puertas de emergencia; renovación de pisos.
O21NR0148	Mantenimiento y Rehabilitación de Mercados en la Alcaldía.		12,000,000.00	22,000,000.00	5,000,000.00	1,000,000.00				Mantenimiento y Rehabilitación de Mercados en la Alcaldía. Se realizan los trabajos conforme necesidades detectadas en cada uno, colocación de piso hidráulico y cortinas de baldosas, cambio de banquetas, colocación de extinguidores. Suministro y colocación de ornamentación estructural en fachadas, rehabilitación de pisos de mosaico, desazoteo de la red sanitaria, suministro y colocación de instalación hidráulica, suministro y colocación de instalación eléctrica e iluminación, rehabilitación de red de saneamiento, acabados en murro (teñidos, fachales y pintas) principal atención a las necesidades en materia de protección civil.
O21NR0155	Rehabilitación de distintos espacios urbanos (canchas de fútbol, basquetbol)		5,000,000.00	4,055,851.00	2,000,000.00	4,055,851.00				Rehabilitación de las canchas de distintos espacios urbanos (canchas de fútbol, basquetbol). Se realizaron trabajos de Albañilería e Instalación de Servicios Hidrosanitarios.
O21NR0164	Rehabilitación de parques y espacios comunes de la alcaldía.		5,000,000.00	61,149.00						Rehabilitación de parques y espacios comunes en la alcaldía. Se realiza el retiro del material existente delado y se recupera el concreto endurecido el material (barra) en varios parques, además de rehabilitar los diferentes estacionamientos perteneciente a la Alcaldía.
O21NR0267	Trabajos complementarios para el Mantenimiento y Rehabilitación del Edificio Público B11 en la Alcaldía Benito Juárez.			2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00				Trabajos complementarios para el Mantenimiento y Rehabilitación del Edificio Público B11 en la Alcaldía Benito Juárez. Se realizaron trabajos de impermeabilización y colocación de banda perimetral con
O21NR0164	Rehabilitación de parques y espacios comunes de la alcaldía.							5,000,000.00		61,149.00

Esto es, los dos cuadros se denominan: 1.- “AP-PP Avance Presupuestal por Programa Presupuestario”, el cual contiene información presupuestal al primer trimestre de 2021 correspondiente al rubro E 128 “Mantenimiento y Rehabilitación de Áreas Verdes” del POA del mismo año, y, 2.- “PPI Programas y Proyectos de Inversión” en cuyo desglose se encuentra el Proyecto de Inversión “Rehabilitación de parques y espacios comunes de la alcaldía”.

Si se despliega el segundo “Hípervínculo al Informe Anual”, se accede al Programa Operativo Anual de 2021.

5.- En consecuencia, se observa que la información solicitada por la parte recurrente, si bien es cierto “... **no se tiene identificado registro de la información que coincida con el concepto solicitado**”, también es cierto, que hay claros indicios de que existe información sobre el presupuesto ejercido en los parques de la Alcaldía Benito Juárez tanto en el Programa Operativo Anual, así como, en los avances trimestrales que deben ser publicados en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, conforme lo establece la Ley de de la materia, además, el sujeto obligado en ningún momento señaló en que nivel de desagregación cuenta con información respecto al presupuesto ejercido en los parques de la Alcaldía Benito Juárez ni tampoco de que el presupuesto para tal efecto es parte de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, lo cual, genera falta de certeza a la parte recurrente y la no aplicación del principio de máxima publicidad, por tanto, los agravios de la peticionaria son fundados.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender al requerimiento de la parte recurrente referente al presupuesto público ejercido en materia de parques públicos en el ejercicio fiscal 2022, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y

exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, los agravios de la parte recurrente, en el sentido de que la**

respuesta del sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada ni aplicó el principio de máxima publicidad, son fundados.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Finanzas y demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, basada en el principio de máxima publicidad, en la cual se atienda lo solicitado por la parte recurrente, esto es, conocer el presupuesto público ejercido en materia de parques públicos en el ejercicio fiscal 2022, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Esto, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO